PROYECTO DE REAL DECRETO-LEY

Artículo 1.

1. En los términos que se establecen en el presente Real Decreto Ley, la Administración del Estado asume la obligación de aportar millones de pesetas a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza para la compra de la parte de la Colección Thyssen-Bornemisza que fue objeto de contrato de préstamo realizado el 20 de diciembre de 1985 entre el Reino de España y Favorita Trustees Limited.

2. El pago de las cantidades a que se refiere el párrafo anterior se realizará en cinco anualidades de millones de pesetas cada una.

Artículo 2.

1. Se autoriza al Gobierno a que materialice, mediante contrato, las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

Primera.- La Fundación Colección Thyssen-Bornemisza destinará la Colección, objeto del contrato, a su exhibición al público en el Palacio de Villahermosa y, en su caso, en el Monasterio de Pedralbes. No obstante lo anterior, parte de los cuadros adquiridos podrán ser objeto de exposiciones fuera de estas sedes, siempre que dichas exposiciones no duren más de siete meses y que en todo momento no afecten a más del 12% de la Colección.

Segunda.- Si la Colección no fuera destinada al uso previsto en la norma primera anterior, si dejara de serlo posteriormente, si se disolviera la Fundación, o si alguno de los cuadros de la Colección fuera objeto de enajenación, la Colección pasará, cualquiera que fuera el tiempo transcurrido desde el contrato y sin necesidad de contraprestación alguna, a formar parte del Patrimonio del Estado, de conformidad con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico español.

2. A partir de la fecha en que surta plenos efectos el contrato, la Colección propiedad de la Fundación y los cuadros integrantes de la misma son inalienables e inembargables y no podrán ser objeto de gravamen de ninguna clase.

Artículo 3.

1. Se autoriza al Gobierno a que, previa formalización del contrato a que se refiere el artículo 2, ceda gratuitamente el Palacio de Villahermosa a la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, en los términos que a continuación se establecen:

Primero.- El Palacio de Villahermosa será destinado a sede de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y a albergar y exhibir al público dicha Colección, sin perjuicio de lo establecido en la norma primera del artículo anterior. Asimismo, el Palacio podrá ser utilizado para cualesquiera otros usos que guarden conexión con los anteriores.

Segundo.- Si el Palacio de Villahermosa no fuese destinado al uso previsto en el término primero de este artículo, dejara de serlo o se disolviera la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, quedará resuelta la cesión cualquiera que fuese el tiempo transcurrido desde la misma y procederá su reversión al Estado de conformidad con el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico español.

2. A partir de la fecha en que surta plenos efectos el contrato, el Palacio de Villahermosa no podrá ser objeto de enajenación, gravamen o embargo, en tanto se destine a los fines expresados en el número anterior.

Artículo 4.

1. Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, mediante el contrato, adopte los compromisos siguientes:

a) Aportar los recursos necesarios para cubrir las diferencias que pudieran producirse entre los ingresos de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y la totalidad de los gastos necesarios para el cumplimiento de sus fines fundacionales.

b) El remanente del Fondo Fundacional constituido de acuerdo con lo establecido en la ley 24/1990, de 20 de diciembre, existente a la fecha del contrato a que se refiere este Decreto Ley, se destinará a la cobertura de las diferencias entre ingresos y gastos ordinarios de explotación en la forma y en las condiciones que se establezcan en el mencionado contrato.

c) Si el remanente llegara a agotarse, la Administración del Estado, a través del Ministerio de Cultura, aportará los recursos necesarios para cubrir las diferencias a que se refiere la letra b).

2. La forma y el tiempo en que se realizarán las aportaciones a que se refiere este precepto se determinarán en el contrato, de modo que la Fundación esté en condiciones de afrontar puntualmente el pago de todas sus obligaciones.

Artículo 5.

El contrato que se celebre entre la Administración del Estado, la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza y Favorita Trustees Limited al objeto de formalizar los compromisos de transmisión de la Colección Thyssen-Bornemisza y del Palacio de Villahermosa y los de financiación de la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza, no se regirá por la Ley de Contratos del Estado aprobada por Decreto 923/1965, de 8 de abril, y se someterá al derecho inglés en cuantos aspectos se relacionen con su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de este Decreto Ley y del artículo 44 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre en lo que pueda afectar a los derechos de la Hacienda Pública.

Artículo 6.

Se concede un crédito extraordinario por importe de millones de pesetas en la Sección 24 "Ministerio de Cultura". Servicio 04 "Dirección General de Bellas Artes y Archivos". Programa 453 A "Museos". Capítulo 7 "Transferencias de capital". Artículo 78 "A familias e Instituciones sin fines de lucro". Concepto 789 "A la Fundación Colección Thyssen-Bornemisza para el pago de la primera anualidad destinada a financiar la compra de la Colección Thyssen-Bornemisza.

Artículo 7.

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con deuda del Estado de acuerdo con lo prevenido en el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición Final

1. Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo del presente Decreto Ley sean necesarias.

2. El presente Decreto Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

3. Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros se procederá a delegar la firma para la formalización del contrato a que se refiere este Real Decreto-Ley y de la cesión gratuita del Palacio de Villahermosa.